

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 004/2022
SECRETARIA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
El Alto, 06 de Diciembre de 2022

En atención a Nota Interna con numero de CITE: SMMU/UPMUS/151/2022 emitido por el Lic. Ariel Choque Cabrera, Jefe de Unidad de Planificación de la Movilidad Urbana Sostenible, adjuntando nota de la Asociación de Comerciantes Minoristas Ambulantes en Carritos Móviles, Mercachifles y Varios de la ciudad de El Alto solicitando se remita informe sobre la vigencia de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible N° 008/2021. Y mediante informe CITE: GAMEA/SMMU/RQA/INF-N° 10/2022 se pone en conocimiento de la asociación que la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 008/2021 aún se encuentra en vigencia; sin embargo, los reglamentos pueden ser abrogados y derogados en cualquier momento, siendo la primacía de la Ley sobre el reglamento respecto de la regulación de determinadas materias. Asimismo, el presente informe fue notificado al Sr. Evaristo Soto Quispe, Strio. General de la Asociación de Comerciantes Minoristas Ambulantes en Carritos Móviles, Mercachifles y Varios de la ciudad de El Alto en fecha 30 de septiembre de 2022. Por otro lado, en fecha 08 de octubre del presente año nuevamente mediante memorial firmada por Evaristo Soto Quispe, Secretario General y Rodolfo Hinojosa M., Secretario de Actas ambos representantes de la Asociación de Comerciantes Minoristas Ambulantes en Carritos Móviles, Mercachifles y Varios de la ciudad de El Alto, solicitan se actualice y emita las correspondientes Tarjetas de Operador para las gestiones 2022 y 2023, a todos los afiliados de la Asociación de Comerciantes Minoristas ambulantes en Carritos Móviles, Mercachifles y Varios de la ciudad de El Alto "30 de Enero".

Que, analizados los antecedentes, por medio de Informe CITE: SMMU/UPMUS/GMMG/030/2022 donde refiere textualmente en su análisis: "La Asociación de Comerciantes Ambulantes en Carritos Móviles, Mercachifles y Varios de la ciudad de El Alto "30 de Enero", en su nota solicita informe sobre la vigencia de dicha Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 008/2021, que en su Artículo Primero establece lo siguiente "La presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaria tiene por objeto APROBAR la otorgación de la tarjeta de operación al sector de mini transporte y carritos móviles (no motorizados) a la Asociación de Comerciantes Minoristas Ambulantes en Carritos Móviles y Mercachifles y varios de la ciudad de El Alto "30 de enero". Es en ese sentido que la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana en función de sus atribuciones a través de la Unidad de Planificación de la Movilidad Urbana Sostenible en análisis de la Resolución Administrativa Municipal que aprobada la otorgación de tarjetas de operación, observo que dicha normativa municipal era por demás irregular y ambigua pues no es una atribución de la entonces denominada Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, además dicha normativa no señala plazos de vigencia de dichas tarjetas, ni menos especifica los requisitos para el análisis de la otorgación de las tarjetas o si corresponde algún pago al municipio.

Que, a través de informe CITE: GAMEA/SMMU/RQA/INF-N° 24/2022, en la que se señala textualmente si bien la RAMS N° 008/2021 se encuentra vigente se ha podido evidenciar que al no existir una norma específica que faculte la extensión de tarjetas de operación al sector gremial, es que en la gestión anterior el Sr. Fernando Flores Herrera, Ex Secretario Municipal de Movilidad Urbana Sostenible y la Abg. Milenka Díaz Poma, Ex Asesora Legal, emiten la presente resolución ampliando sus competencias al considerar a los carritos móviles como un medio de transporte donde los comerciantes ambulantes llevan sus productos y por ende se caracteriza por un tipo de transporte (no motorizado) y así otorgar las Tarjetas de Operador a la Asociación de Comerciantes Minoristas Ambulantes en Carritos Móviles, Mercachifles y Varios "30 de Enero". Asimismo, mediante informe legal ya señalado se solicita a la Dirección General de Asesoría Legal emita un criterio legal ante la inexistencia de una normativa específica que faculte la extensión de tarjetas de operadores al sector gremial según lo

mencionado en líneas supra, también se evidencia un conflicto de competencias entre la Unidad de Planificación de la Movilidad Urbana Sostenible dependiente de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana quienes otorgan los certificados y tarjetas de operadores al sector de Mini Transporte de carga y estibadores y la Dirección de Ferias y Mercados dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana por tratarse la solicitud del sector gremial.

Y mediante Nota CITE: DGAL/UNMAA/WAP/109/2022, en la que describe textualmente, considerando que la RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA Nº 008/2021 fue emitido por la SECRETARIA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, en consecuencia corresponde que la SECRETARIA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA, en el ámbito de sus competencias considere la citada RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA, toda vez que de acuerdo al informe CITE: GAMEA/SMMU/RQA/INF-Nº 24/2022, emitido por la Abg. Rosmery Quispe Apaza, la misma aun estaría vigente. Bajo este contexto la presente RAMS Nº 008/2021 no establece requisitos, procedimiento, el tiempo de vigencia, tiempo de renovación y/o actualización o si corresponde algún pago al municipio para la emisión de dicha tarjeta de operación y la normativa vigente solo se limitó al cumplimiento de su Artículo Primero por lo que se dispone la nulidad de la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaria.

CONSIDERANDO

Que la **Constitución Política del Estado** refiere en su Art. 232 que la Administración Publica se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Asimismo, el Art. 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que la **Ley Nº 2027 Estatuto del Funcionario Público** establece en el Art. 3 paragrafo II igualmente están comprendidos en el ámbito de aplicación del presente estatuto los servidores públicos que presten servicios en las entidades públicas autónomas autárquicas y descentralizadas.

Que la **Ley Nº 2341 Procedimiento Administrativo** en su Art. 5 establece que los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando este emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las Leyes y las disposiciones reglamentarias. Asimismo en el Art. 35 párrafo I refiere que son nulos de pleno derecho los actos administrativos en los actos siguientes (...) inciso c) los que hubiesen sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Que el **Decreto Supremo Nº 27113 Reglamento a Procedimiento Administrativo**, refiere en su Artículo 55 (Nulidad de Procedimientos). Sera procedente la revocación de un acto anulable por vicios de procedimientos, únicamente cuando el vicio ocasiona indefensión de los administrados o lesiones el interés público. La autoridad administrativa, para evitar nulidades de actos administrativos definitivos o actos equivalentes, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento, dispondrá la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo o adoptará las medidas más convenientes para corregir los defectos u omisiones observadas.

Que el **Decreto Supremo 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública**, establece en su Art. 13 "La Responsabilidad Administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y normas de conducta. Asimismo, refiere en su párrafo I. el ordenamiento jurídico administrativo a que se refiere el artículo 29

de la Ley N° 1178 está constituido por las disposiciones legales atinentes a la Administración Pública y vigentes en el país al momento en que se realizó el acto u omisión. Y por último el párrafo II señala que las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son: a) generales o las establecidas en el Estatuto del Servidor Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética o las que refiere en el Art. 13 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberá contravenir las anteriores.

Que el **Decreto Municipal 014/2014** en su Artículo 18 (DEFINICION) párrafo I refiere que la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica municipal emitida y firmado por la Secretaria o el Secretario Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Son de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. Por otro lado, el Art. 19 párrafo I establece "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, tiene por objeto: 1. Ejecutar las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme las competencias asignadas en el Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, en particular al Órgano Ejecutivo Municipal. Y por último la misma norma señala en su Art. 21 (VIGENCIA). La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

POR TANTO

La Secretaria Municipal de Movilidad Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de las facultades específicas conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley 1178, el Art. 55 del Decreto Supremo N° 27113 y el Art. 19 del Decreto Municipal N° 014/2014.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE ABROGAR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 008/2021 emitida en fecha 31 de marzo de 2021 por el Sr. Fernando Flores Herrera-Ex Secretario Municipal de Movilidad Urbana Sostenible y la Abg. Milenka Diaz Poma-Ex Asesora Legal de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, debiendo emitirse una nueva norma institucional en el marco de su competencia donde se apruebe los requisitos, procedimiento, tiempo de vigencia y renovación o si corresponde algún pago al municipio para la otorgación de las Tarjetas de Operador, previa emisión de los informes técnicos y legales que requieran como sustento y justificación de parte de las Unidades involucradas en la materia.

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 004/2022 a la Dirección de Comunicación Social dependiente de la Secretaria Municipal de Gestión Institucional para que realice la correspondiente publicación de la RAMS N° 004/2022.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR los antecedentes a la Unidad Sumariante para determinar el grado de responsabilidad por la función pública, por las acciones asumidas carentes de

competencia ejecutadas por lo ex funcionarios de la Ex Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible.

ARTICULO CUARTO. - queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, intervinientes en el presente trámite administrativo.




Bernardo Collazos Morales
SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO